

ID 00399

Mme. Antoinette D'Estienne
10 bis Avenue Hegema
ENGHEN-LES-BAINS
FRANCE



BO DE NAVARRA

Número 15.847 PAMPLONA, Miércoles, 7 de Octubre de 1953. Zapatería 49.—Apartado n.º 5

Interesantísimo



Magistral alocución de Su Santidad el Papa Pío XII a los participantes en el Congreso de Derecho Penal Internacional

El Sumo Pontífice señala la necesidad de que, al menos los delitos más graves, se sancionen en todas partes y a ser posible de manera igualmente severa. Su urgencia se muestra de manera especial en tiempo de guerra y en ocasión de revueltas políticas violentas

Ciudad del Vaticano, 8. — En su alocución a los participantes en el Congreso de Derecho Penal Internacional, que acudieron a rendirle homenaje, Su Santidad el Papa Pío XII señaló la necesidad, dada la diversidad de las legislaciones Penales de cada país y la facilidad de cambiar de domicilio, de que al menos los delitos más graves se sancionen en todas partes y, a ser posible, de manera igualmente severa. Su urgencia se muestra de manera más particular, agregó, en tiempo de guerra y en ocasiones de revueltas políticas violentas, cuando estallan dentro de un Estado luchas civiles. El delincuente en materia política turba el orden de la vida social tanto como el delincuente de derecho común: Ni el uno ni el otro pueden estar seguros de su impunidad. El proteger a los individuos y a los pueblos contra la injusticia y las violaciones del derecho mediante la elaboración de un Derecho Penal internacional, constituye un objetivo elevado.

LA EXPERIENCIA DE DOS GUERRAS MUNDIALES : :

Resaltó el Padre Santo la importancia del Derecho Penal internacional, especialmente a la luz de la experiencia de los últimos decenios, con dos guerras mundiales. «Se produjeron hechos—dijo—cuya única ley era la violencia y el éxito: Entonces se dieron pruebas de un cinismo inconcebible en circunstancias normales, para lograr el fin propuesto y la neutralización del adversario. Este no era ya considerado en general como hombre. No son las fuerzas ciegas de la naturaleza, sino los hombres, los que a veces con una pasión salvaje, y a veces con frío cálculo, acarrearon a los individuos, a las comunidades y a los pueblos sufrimientos indecibles, la miseria y el aniquilamiento. Los que así obraban se sentían seguros o intentaban procurarse la seguridad de que nadie ni nunca les podría pedir cuentas. Si el destino se volvía contra ellos, les quedaba siempre la posibilidad de huir al extranjero. Tal era la disposición de ánimo de los que se comportaban como criminales, o de los que, fuertes por su poder, impulsaban a otros, les forzaban a obrar o les dejaban cometer el mal cuando ellos hubieran podido y aun hubieran debido impedirselo.

ES NECESARIO QUE LOS CULPABLES PAGUEN SU MERECIDO : : : : : :

Todo esto creaba en los interesados la impresión de una carencia de derecho, de una protección y de verse entregados al arbitrio y a la fuerza bruta. Por eso mismo revelaba una exigencia: Es necesario que los culpables se vean obligados, sin consideración de personas, a rendir cuentas, que paguen su merecido y que nada pueda sustraerles al castigo de sus actos, ni el éxito, ni siquiera «la orden superior» que han recibido».

CASTIGO DE DELITOS SIN CONSIDERACION DE FRONTERAS : : : : : :

Señaló que el castigo de delitos, sin consideración de fronteras, ha hallado expresión suficiente en los Derechos Penales nacionales en lo que se refiere a delitos de derecho común, en menor grado cuando se trata de violencias políticas dentro del Estado, y poquísimo hasta el presente para los hechos de guerra entre los Estados y los pueblos. Para imponer la certeza de que el acto delictivo será castigado, aunque se haya cometido al extranjero o se huya después de cometido, habrá que elaborar «normas coercitivas claramente definidas, las cuales, en virtud de tratados formales, lleguen a ser obligatorias para los Estados que los firman».

LOS DELITOS MAS GRAVES

Se refirió seguidamente a la categoría de los delitos que deben ser sancionados por el Derecho Penal internacional. Advirtió que sería empresa llamada al fracaso querer establecer convenciones internacionales para cualquier infracción, y que solo deben ser tenidos en cuenta los delitos más graves. Para delimitarlos habrá de tenerse en cuenta; el valor de los bienes lesionados; la fuerza de atracción que empuja a lesionarlos; la intensidad de la mala voluntad; el orden de perversión del orden jurídico en la persona del delincuente (como cuando el delincuente debería haber sido el defensor del derecho violado); y la gravedad de la amenaza que pesa sobre el orden jurídico a causa de circunstancias extraordinarias como la guerra y el asedio.

EL CRIMEN DE UNA GUERRA MODERNA : : : : : :

«En primer lugar —prosiguió Su Santidad— está el crimen de una guerra moderna, guerra no exigida por la necesidad absoluta de defenderse y que entraña ruinas, sufrimientos y horrores inconcebibles. La comunidad de los pueblos debe contar con los criminales sin conciencia, que para realizar sus planes ambiciosos no temen desencadenar la guerra total. Por eso, si los demás pueblos desean proteger su existencia y sus bienes más preciosos, y si no quieren dejar las manos libres a los malhechores internacionales; no les queda otro remedio que prepararse para el día en que tendrán que defenderse. Este derecho a mantenerse a la defensiva no se le puede negar ni aun en el día de hoy a ningún Estado».

OTROS AGRAVIOS, A VECES AUN MAS GRAVES : : : : : :

Se refirió después a «otros muchos agravios, a veces aún más graves, que un Derecho internacional debería hacer imposibles»

y que «no son defendibles ni aun en una guerra justa y necesaria», como el fusilamiento en masa de inocentes como represalia, fusilamiento de rehenes, asesinatos por odio de raza, las crueldades y horrores de los campos de concentración, la supresión de seres inadaptados, las despiadadas deportaciones en masa, las violencias infligidas a muchachas y

(SIGUE A SEXTA PAGINA)

El obispo auxiliar de Varsovia detenido por los comunistas

Friburgo (Suiza), 6.—Según informes recibidos por la agencia Fifa, el obispo auxiliar de Varsovia ha sido detenido por los comunistas polacos al mismo tiempo que aprehendían y hacían desaparecer al cardenal Wyszynski. (Efe.)

El Gobierno la posibilidad de agresión

En el Congreso como condición

DECLARACION DE KNOWLAND

Washington, 6.—El presidente Eisenhower ha recibido la advertencia de que cualquier iniciativa del Gobierno para negociar un pacto de seguridad con la Unión soviética, encontrará la oposición del Congreso, al manifestar el jefe de los republicanos del Senado su creencia de que deben primero efectuarse elecciones libres en los países europeos satélites de la Unión soviética, como ya fué anunciado.

Los observadores creen que esta condición podría frustrar la idea, porque no ven la posibilidad de que los soviets accedan a unas elecciones libres detrás del telón de acero. Los periodistas esperan conocer la reacción del Gobierno, ante las manifestaciones de Knowland, en la conferencia de prensa que esta tarde dará el secretario de Estado Foster Dulles.—(Efe.)

DECLARACIONES DE FOSTER DULLES

Washington, 6.—El secretario de Estado, Jhon Foster Dulles, ha dicho hoy en una conferencia de prensa que los Estados Unidos no se sienten satisfechos con la totalidad de las medidas adoptadas por la «llamada comisión neutral en Corea». Sin especificar exactamen-

«El haberse de Rousseau»

«En primer lugar...»

Solemne inauguración del Curso

Magistral alocución de Su Santidad el Papa Pío XII...

(VIENE DE PRIMERA PAGINA)
mujeres indefensas y la caza del hombre para el reclutamiento de esclavos del trabajo.

LA PENA PROPORCIONADA A LA GRAVEDAD DEL DELITO :: :: :: :: :: :: :: :: :: ::

Habló seguidamente de las penas. Descartó aquellas que serían ridículas, como la privación de derechos civiles por crímenes que afectarían a centenares y miles de personas. «La fijación de las penas --dijo-- y su adaptación a los casos particulares debería responder a la gravedad de los delitos. Habría que procurar obtener, por



7 Octubre 1903

De Lesaca enviaban las siguientes noticias:

«Desde hace unos días tenemos una temperatura propia del mes de Agosto.

Después de haber hecho una abundante provisión de forraje y de helechos, los labradores tienen a la vista una cosecha buena de maíz, alubia, castaña y manzana para sidra. Los guipuzcoanos, que empezaron ofreciendo diez pesetas por carga de 175 kilos de manzana, han elevado ese precio a 15 pesetas.

—Vino de Elizondo a Pamplona el ex diputado foral don Antonio Iturria.

—Para asistir a la reunión que bajo la presidencia del diputado foral por el distrito de Tudela iban a celebrar los representantes de los pueblos propietarios de los Montes de Cierzo, salió con dirección a Corella el perito de la Sección de Montes de la Diputación, don Julio Garro.

—Con tiempo inmejorable y en buenas condiciones se procedía en Puente la Reina a la vendimia y a la recolección de la cosecha de alubias, que era excelente en cantidad y calidad.

—Por el Rectorado fué nombrado maestro de Ustarroz, don Urbano Jalón Lerga.

—Adelantaban mucho las obras de la nueva ermita de San Urbano en el monte de Gascue y se decía que se trataba de hacer allí, en el edificio de la ermita, una casa-habitación para el ermitaño y su familia y un amplio comedor para los muchos fieles que el 25 de Mayo, festividad del Santo, acostumbra a subir a la ermita.

—Víctima de penosa enfermedad falleció el funcionario de la estación telegráfica de Pamplona, don José Vizcay.

—Las fuerzas de Artillería de esta plaza efectuaron ejercicios de tiro en el campo de Ainzoin, utilizando una batería de morteros de bronce comprimido, de 15 centímetros, y con granadas de metralla.

El tiro fué vertical y la distancia de 1.500 metros.

—El nuevo Gobernador civil de la provincia remitió a la Audiencia los expedientes de los concejales de la mayoría carlista que se hallaban suspensos.

—El tribunal para los próximos exámenes de procuradores quedó constituido por los letrados don Eugenio Lizarraga y don Angel Lazcano y por los procuradores señores Velasco y Martínez.

—Los carlistas negaban fundamento a la noticia que circulaba relativa a un próximo enlace de don Jaime de Borbón con la Infanta María Teresa.

medio de pactos internacionales, un ajuste de estas penas, de tal manera que los delitos citados en los pactos no pudiesen lograr ventaja alguna en un país que en otro». Podría llegarse, agregó, «poco a poco, a un acuerdo en lo esencial. No se hallaría obstáculo invencible sino allí donde el sistema político imperante se basase en las injusticias ya citadas en el acuerdo internacional que debe perseguir. Quien vive de la injusticia no puede contribuir a la elaboración del derecho.»

GARANTIAS JURIDICAS ::

El Padre Santo trató después de las garantías jurídicas, para que «la acción punitiva se base no en lo arbitrario y en la pasión, sino en reglas jurídicas claras y firmes». «Ya el primer paso de la acción punitiva, el arresto, no puede obedecer al capricho, sino que debe respetar las normas jurídicas. No es admisible que aun el hombre más irremediable pueda ser detenido arbitrariamente y desaparecer sin más, en una prisión. La instrucción judicial debe excluir la tortura física y psíquica y el narcotización, ante todo porque lesionan un derecho natural, aun cuando el acusado sea realmente culpable, y además porque muy a menudo dan resultados erróneos». Fustigó las «confesiones» logradas mediante torturas y citó una carta del Papa Nicolás I, a los búlgaros el año 866, que rechazaba rotundamente las confesiones que eran arrancadas por la fuerza.

EL ACUSADO DEBE TENER LA POSIBILIDAD DE DEFENDERSE :: :: :: :: :: :: :: :: :: ::

Como segunda garantía puso de relieve que el acusado debe tener la posibilidad de defenderse realmente, permitiéndole, lo mismo que a su defensor, presentar todo lo que hable en favor suyo.

EL TRIBUNAL DEBE SER IMPARCIAL :: :: :: :: :: :: :: :: :: ::

Subrayó después, como «factor esencial» la imparcialidad del tribunal. «El juez --dijo-- no puede ser «parte» ni personalmente ni en nombre del Estado. Un juez que tiene el sentido verdadero de la justicia, renunciará voluntariamente al ejercicio de su jurisdicción en el caso en el que tuviera que considerarse como parte. Los «tribunales populares», que en los Estados totalitarios se compusieron exclusivamente de miembros del partido, no ofrecían garantía alguna jurídica. Debe asegurar la imparcialidad del colegio de jueces, sobre todo en los procesos penales en que se hallan en juego las relaciones internacionales. El que no se halla implicado en la disputa, se siente molesto cuando, acabadas las hostilidades, ve que el vencedor juzga el vencido por crímenes de guerra, cuando ese vencedor se hizo culpable frente al vencido de hechos análogos. Los vencidos pueden sin duda ser culpables; sus jueces pueden tener un sentido manifiesto de la justicia y el propósito de una objetividad completa; a pesar de eso, en semejantes casos, el interés del derecho y la confianza que merece la sentencia, pedirán con frecuencia que se agreguen al tribunal jueces neutrales, de tal manera que de estos dependa la decisión por mayoría. El juez neutral no ha de considerar entonces como deber suyo el librar al acusado; debe aplicar el dere-

cho con vigor y comportarse según él.»

LA DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD :: :: :: :: :: :: :: :: :: ::

Su Santidad estableció también como garantía el que para la determinación de la culpabilidad no debe bastar simplemente el principio de causalidad. «En el delito cometido con mala intención, el principio de causalidad obtiene su plena eficacia; el resultado --el «efectu secuto» del Derecho Canónico-- puede ser realmente un requisito para que el delito exista; pero, en Derecho Penal, la causalidad y el resultado obtenido sólo son imputables cuando van unidos con la culpabilidad». Puso de relieve la extrema dificultad de este problema y dijo que «si es imposible establecer la culpabilidad con certeza moral, entonces se atenderá al principio: «In dubio standum est pro reo» (en la duda debe decidirse a favor del reo).

NINGUNA AUTORIDAD SUPERIOR PUEDE ORDENAR UN ACTO INMORAL :: :: :: :: :: :: :: :: :: ::

Examinó luego la cuestión de los que, en la guerra y en la postguerra, alegaron que habían obrado por imposición de «mandatos superiores». «Ninguna autoridad superior --dijo-- se halla facultada para ordenar un acto inmoral; no existe derecho alguno, obligación alguna, ningún permiso de cumplir un acto en sí inmoral, aun cuando sea ordenado, aun cuando el negarse a cumplirlo lleve consigo los mayores quebrantos personales. Esta norma moral no entra de momento en discusión». Agregó que por medio de convenciones internacionales se debe poner fin a la contradicción que significa que el inferior se vea amenazado, si no obedece, y, si obedece, de ser entregado a la justicia como «criminal de guerra».

LA FALTA COLECTIVA :: :: :: :: :: :: :: :: :: ::

En cuanto a la falta puramente colectiva, tan debatida, dijo que entraba en juego de momento su problema ético y filosófico. «Se trata más bien --agregó-- de hallar y fijar jurídicamente una fórmula práctica adaptable en caso de conflicto, sobre todo de conflicto internacional, donde la falta colectiva puede ser de una importancia decisiva para determinar la culpabilidad, y lo ha sido más de una vez».

FUNDAMENTO DEL DERECHO PENAL :: :: :: :: :: :: :: :: :: ::

Su Santidad habló después de los fundamentos del Derecho Penal. Estableció cuatro puntos fundamentales:

1. «El establecimiento de un derecho positivo presupone una serie de exigencias fundamentales, tomadas del orden ontológico». Señaló que por diversas que puedan ser las exigencias en la formulación del derecho positivo, el núcleo central, por basarse en la naturaleza es siempre el mismo, y no puede ser establecido por el capricho del hombre. El positivismo jurídico extremo no puede justificarse ante la razón, porque de lo contrario se daría el contrasentido de que la pasión, los caprichos o la violencia de un tirano o un criminal llegasen a constituir «el derecho».

2. «Hay que edificar el derecho penal sobre el hombre, como ser personal y libre». No tendría

sentido el derecho penal, dijo, si no tomara en consideración el que el hombre es un ser dotado de inteligencia y voluntad libre, que cede finalmente lo que hace y lo que no hace, aunque esto no quiera decir que se vea libre de toda influencia interna y externa. «El hombre normal debe servir de regla en la sociedad y en el derecho».

3. «Solamente puede ser castigado el que es culpable y responsable ante una autoridad superior». Señaló como error del pensamiento jurídico el combatir la necesidad de la trabazón causal de culpabilidad, alegando que la pena se justifica por la dignidad, del derecho violado. La importancia de la culpabilidad --agregó-- exige un conocimiento profundo en el proceso psicológico y jurídico de su génesis, sobre todo en un juez. Si se rechaza el fundar el derecho penal sobre el factor de la culpabilidad será difícil crear un verdadero derecho penal.

4. «La pena y su aplicación son, en último análisis, funciones necesarias del orden jurídico». Aludió a las teorías modernas que ven en la pena una pura medida de protección y dijo que no se puede prescindir de su función expiatoria. «En el orden metafísico, la pena es una consecuencia de la dependencia hacia la voluntad suprema, dependencia que va grabada hasta en los últimos repliegues del ser creado». Pero, agregó, «déjese a la teoría y a la práctica el cuidado de definir la función de la pena en el sentido moderno más estricto o en el otro más amplio. Tanto en una como en otra hipótesis es posible una colaboración y puede aspirarse a la creación de un derecho penal internacional».

El Padre Santo terminó haciendo votos por el éxito de los esfuerzos de los asistentes al Congreso y les dió su paternal bendición. (Efe.)